

PARN-130

**ESTADO No. 130
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 23 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00515-15	ELIECER ANTONIO CAMARGO GUERRA Y GERMÁN RAFAEL GUTIÉRREZ GUARDO	7	20-10-2023	AUTO PARN No.1506	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00515-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero Semestral (I) del 2008. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2020, 2021, 2022 y I y II trimestre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares para que presenten las siguientes obligaciones:

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante oficio con radicado No. 049299 del 07/DIC/2010 “COMUNICACIÓN REALIZACIÓN VISITA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Nro. 00515-15”, donde se solicitó que “dentro de los diez (10) días siguientes al recibo dicha comunicación deberá cancelar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.445.708) • El pago de la Visita de Fiscalización, requerido por medio de Auto Nro. 1302 del 20/OCT/2011, notificado por estado jurídico Nro. 0042 del 24 de octubre de 2011, por un valor de OCHO CIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386.28), incluido ya el IVA en este valor; más los intereses causados a la fecha del pago. <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que mediante oficio ANM No. 20239030843511, la Agencia Nacional de Minería emitió
--	--	--	--	--	--

					<p>pronunciamento en relación con el radicado No. 20231002302222 del 27 de febrero de 2023, por medio del cual los titulares allegaron solicitud de acogimiento a derecho de preferencia y que mediante acto administrativo separado se emitirá el pronunciamento.</p> <p>4. Informar que en relación con el radicado No. 20231002314582 del 08 de marzo de 2023, por medio del cual los titulares presentaron revocatoria directa contra las Resoluciones VCT 000462 de 04 mayo 2020 por medio de la cual se resuelve "Negar la solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación Nro. 00515-15" y Resolución VCT – 001810 de 24 Diciembre 2020 por medio de la cual se resuelve “Confirmar la resolución Nro. VCT-000462 de 04 de mayo de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera”, en acto administrativo separado se emitirá pronunciamento.</p> <p>5. Informar que en caso de que la respuesta sea positiva para las solicitudes realizadas bajo radicados Nro. 20231002302222 del 27/FEB/2023 y Nro. 20231002314582 del 08/MAR/2023, se debe gestionar la actualización inmediata del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI), o el documento que sea acorde a lo resuelto positivamente a darle continuidad al título.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1025 del 28 de septiembre de 2023.</p> <p>7. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 1025 de 28 de septiembre de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 402.980), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante según soporte con radicado Nro. 20189030430552 el 04/OCT/2018.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PÉREZ VEGA	6	20-10-2023	AUTO PARN No.1507	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01152-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al I y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se presenta completa y correctamente diligenciado, debidamente firmado por el titular minero reposa el soporte de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental a través a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería Anna Minería considerando que la póliza presentada mediante radicado 20239030822192 del 09 de mayo de 2023, no será objeto de evaluación toda vez que el único medio habilitado para la presentación y evaluación de esta es dicha plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021, toda vez que allegó sólo el soporte de pago mediante radicado No. 20211001284422 del 15 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	----------	-----------------------------	---	------------	----------------------	---

					<p>11. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>13. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>14. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1836 de 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 de 12 de diciembre de 2022 y Auto PARN No. 2520 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 988 del 25 de septiembre de 2023.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	11968	PRODUCTORA DE MINERALES S.A.	33	20-10-2023	AUTO PARN No.1508	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el ajuste a la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado mediante radicado No. 20221001883182 de 31 de mayo de 2022, en el cual se presentan unas reservas mayores y un modelo financiero a 30 años, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN. 985 del 25 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez, <u>so pena de desistimiento</u>, de ajuste al PTO, para que la sociedad titular presente las respectivas correcciones y/o adiciones, correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN. 985 del 25 de septiembre de 2023, en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y numeral 3.2.3, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, como lo indica el Concepto Técnico PARN. 985 del 25 de septiembre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 11968, que: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. 11968, con: LICENCIAS AMBIENTALES. Proyecto licenciado línea (MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS CARRETERAS BRICEÑO - ZIPAQUIRÁ - CHINQUINQUIRÁ, BARBOSA Y CHINQUINQUIRÁ - VILLA DE LEIVA - TUNJA). OBJECTID 3592; HIDROGRAFIA. Drenaje Sencillo. OBJECTID 688142, 711381, 690266, 712438; PREDIAL. Predio Rural. OBJECTID 6757777, 6758362, 6761084, 6761545, 6763227, 6760809, 6760810, 6763242, 6759272, 6759274, 6760299, 6757717, 6757779, 6760247, 6760044, 6757723, 6758320, 6760323, 6766179, 6758164, 6766182, 6761311, 6765505, 6763222, 6761313, 6761036, 6760302, 6761341, 6763417, 6764673, 6757720, 6757782, 6758353, 6766180, 6763221, 6763232, 6763412, 6761338, 6757736, 6758357, 6758360, 6758359, 6760320, 6760322, 6766178, 6757784,</p>

					<p>6760329, 6764374, 6761312, 6763224, 6760808, 6761546, 6763236, 6761315, 6760304, 6760300, 6763410, 6757719, 6766173, 6757778, 6765870, 6766176, 6757781, 6763223, 6763233, 6763225, 6763237, 6760303, 6761339, 6763420, 6763421, 6757721, 6760244, 6760243, 6760043, 6765705, 6757519, 6760319, 6766156, 6760324, 6766177, 6760326, 6766181, 6758163, 6760328, 6761083, 6760811, 6763239, 6761038, 6766132, 6761039, 6763411, 6761340, 6757725, 6757716, 6757730, 6758319, 6757783, 6760325, 6760321, 6763231, 6763226, 6763240, 6757603, 6760301, 6766094, 6763409, 6760801, 6763418, 6757724, 6757722, 6757780, 6758361, 6763241, 6761082, 6761314, 6763238, 6758667, 6766139, 6763419, 6763416, 6760802, 6761042; RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1911; y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 1300.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de concesión 11968, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	00909-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ,	18	20-10-2023	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por el titular minero para el para la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 00909-15 para el mineral de roca o piedra caliza, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 805 del 6 de julio de 2023 que da alcance al concepto técnico No 249 de fecha 15 de febrero de 2022, que se acogen en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas relacionadas en el numeral 4.1 del concepto técnico PARN No. 805 del 6 de julio de 2023, que da alcance al concepto técnico No 249 de fecha 15 de febrero de 2022</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.5 del Concepto Técnico PARN No. 805 del 6 de julio de 2023, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente</p>

					<p>Auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de prórroga presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Otrosí a que haya lugar para la prórroga solicitada y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTI que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, el título minero No. 00909-15 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 00909-15, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular minera que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 00909-15, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID. 3535165, 3527901, 3535164, 3535175, 3529947, 3526492, 3535170, 3535167, 3527156, 3535177, 3535168, 3534641, 3535166, 3535172, 3535174, 535171, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561 Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1582.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero del contrato en virtud de aporte 00909-15, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTICULO SEXTO: Informar al titular minero que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA “COOPROCARBÓN”	7	20-10-2023	AUTO PARN No.1510	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7240 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2023-034-IE y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2023-034-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Actualización de los planes de transporte existentes el cual debe hacerse extensivo a todas y cada una de las unidades mineras aprobadas en los Programas de Trabajos y Obras P.T.O. del título 7240. En dichos planes deberá de contar con todos los Procedimientos de trabajo seguro relacionados al transporte de mineral, material estéril y transporte de personal si este da a lugar , además deberá contener un programa de mantenimiento del sistema, con sus respectivos Registros de inspección, el cual debe ser presentado a la autoridad minera y debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en sus artículos 194, 196, 198 y 199. b. Elaboración de nichos de seguridad cada 30 metros de acuerdo a lo estipulado en el Paragrafo del Articulo 85 Parágrafo. “En las vías estrechas existentes a la entrada en vigencia de este Reglamento, que no cumplan con la condición anterior, será obligatorio la construcción de nichos de protección con una capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos; estos nichos deben estar debidamente señalizados con colores reflectivos, aún en presencia de altos

					<p>contenidos de humo y polvo en el ambiente. Las vías que no cumplan con la condición anterior deberán ser adecuadas en un término máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos, debidamente señalizados con colores reflectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Instalación de paso o escaleras en la abscisa (120-135) (330-340)), cabe aclarar que en dicho lugar no se supera los 45° sin embargo, las condiciones de humedad y superficies resbalosas evidenciadas hace necesario la instalación de pasos. d. Acondicionamiento de nichos existentes según lo estipulado en el Artículo 85 del Decreto 1886 del 2015. e. Señalización de tipo informativa, prohibitiva y de seguridad al interior de la Unidad de Producción Minera Las Quebradas. Según lo dispuesto en el CAPITULO IV del Decreto 1886 del 2015 (Art 219, , Art 226). f. Instalación de rodillos a lo largo del inclinado principal con el propósito de evitar la fricción del cable acerado guaya con la superficie del túnel. Según lo dispuesto en el Artículo 200 del Decreto 1886 del 2015." Medidas a tener en cuenta para el roce de los cables. Se deben tomar las medidas para impedir que los cables en movimiento rocen sobre superficies que puedan ocasionar su desgaste, para lo cual se colocarán rodillos o poleas donde se requiera o conforme a las recomendaciones del fabricante. Parágrafo. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe asegurar la implementación de un programa de mantenimiento de los rodillos y poleas empleados en el sistema de transporte." g. Actualización del plan de emergencias, teniendo en cuenta la ocurrencia del accidente mortal el día 14 de agosto del 2023. h. Actualizar Matriz de identificación de peligros y valoración de Riesgos, teniendo en cuenta la ocurrencia del accidente mortal el día 14 de agosto del 2023. i. Actualización y socialización del procedimiento de Trabajo Seguro para transporte en superficies inclinadas, donde se describa de forma detallada el paso a paso de la ejecución de la actividad, según lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 1886 del 2015 Procedimientos para ejecución de las labores subterráneas. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador deben garantizar que existan procedimientos para la ejecución segura de las labores; estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; el seguimiento a la implementación estará a cargo de las autoridades competentes." j. Actualización y socialización de Procedimiento de Trabajo Seguro Para comunicación Interna en, según lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 1886 del 2015 Procedimientos para ejecución de las labores subterráneas. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador deben garantizar que existan procedimientos para la ejecución segura de las labores; estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; el seguimiento a la implementación estará a cargo de las autoridades competentes." k. Actualización del Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde se incluyan las actividades derivadas de la investigación del accidente mortal. l. Actualización del Plan Anual de Capacitaciones, en donde se incluyan las actividades derivadas de la investigación del accidente mortal. m. Socialización de la lección aprendida del accidente mortal a todo el personal vinculado a la empresa
--	--	--	--	--	---

Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó.

- 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de toda la actividad de desarrollo, preparación, explotación en la Unidad de Producción Minera denominada LAS QUEBRADAS, Localizada en las coordenadas N: 5° 26' 10.9" W =73° 37' 40.7" Z=2953 m.s.n.m, ubicada en la vereda Firita Peña Arriba del Municipio Ráquira- Departamento de Boyacá, esta medida de suspensión se mantendrá, hasta tanto la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de las medidas que se deriven producto de la investigación realizada por el comité de expertos.

Se autoriza realizar únicamente labores de bombeo, ventilación y mantenimiento únicamente al inclinado principal y Ruta de evacuación con el fin de evitar el detrimento del yacimiento y poder llevar a cabo la investigación del accidente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas.
- 2. Informar** a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
- 3. Informar** a la sociedad titular, que fue emitido el Informe de emergencia No. **ESSMN-2023-034-IE** de 06 de septiembre de 2023 emitido como resultado del accidente ocurrido día 14 de agosto de 2023 en la labor minera Las Quebradas, localizada en la vereda Finita Peña Arriba del municipio de Ráquira departamento Boyacá, y ubicada dentro del área del Contrato de Concesión **7240**.
- 4. Remitir** copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No **ESSMN-2023-034-IE** de 06 de septiembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:
 - Alcaldía Municipal de Ráquira, Boyacá.
 - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Ráquira, Boyacá.
 - Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá.
 - Fiscalía General de la Nación.
 - Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)
 - Procuraduría 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EBO-091	CARLOS HERNÁN VARGAS WILCHES, FELIX MARIA CUERVO COY Y BENJAMÍN PACHECO ARCOS.	5	20-10-2023	AUTO PARN No.1511	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBO-091 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2023-036-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2023-036-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la investigación del accidente de acuerdo con lo establecido en la resolución 1401 de 2007 del ministerio de protección social y según lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2021, deberá enviar copia a la Agencia Nacional de Minería del mentado Informe de investigación.</p> <p>Para lo cual se le otorgar un término de treinta 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó.</p> <p>4. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación y se prohíbe el ingreso de personal a la mina Esperanza 3 con coordenadas N 5°34'26.4" W 73°22'48" Z 2875 m.s.n.m., ubicada en la vereda Carbonera del municipio de Motavita Departamento de Boyacá, la cual se encuentra dentro del Contrato de Concesión EBO-091.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>7. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>8. Informar a los Titulares Mineros, que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN-2023-036-IE de 14 de septiembre de 2023 emitido como resultado del accidente ocurrido día 31 de agosto de 2023 en la labor minera</p>

						<p>localizada en las coordenadas N: 5°34'26,4"N 73°22'48"W denominada la Esperanza 3, en la vereda la Carbonera del municipio de Motavita, departamento de Boyacá, ubicada dentro del área del título minero No. EBO-091.</p> <p>9. Informar al titular minero que el Punto de Atención Regional Nobsa, programará Visita de Fiscalización Integral prioritaria al título minero EBO-091, para verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores.</p> <p>10. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2023-036-IE del 14 de septiembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Motavita , Boyacá. • Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Motavita, Boyacá. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá. • Fiscalía general de la Nación. • Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) • Procuraduría 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FD-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	5	20-10-2023	AUTO PARN No.1512	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FD-101 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-032-2023-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN 032- 2023-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de los trabajos adelantados en la bocamina ubicada en las coordenadas 6°15'19" N – 72°37'24 W Z:1850 m.s.n.m., teniendo en cuenta que dicha labor no se encuentra autorizada en los términos previstos en la normatividad vigente, y el título minero no cuenta con instrumento técnico ni ambiental aprobado por las autoridades competentes para el desarrollo de labores mineras.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>12. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>13. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>14. Informar al titular, que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN-2023-032-IE del 08 de agosto de 2023, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 15 de julio de 2023, en la mina no autorizada NN, ubicada en la Vereda lagunillas del Municipio Boavita, departamento Boyacá y localizada dentro del Contrato de concesión FDF-101.</p> <p>15. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2023-032-IE del 08 de agosto de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Boavita, Boyacá. • Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Boavita, Boyacá. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá. • Fiscalía General de la Nación. • Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) • Procuraduría 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	DCL-081	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	4	20-10-2023	AUTO PARN No.1513	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL-081, se procede a:</p> <p>PRIMERO. - Suspender, la evaluación técnica y jurídica del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con radicado, No. 20229030781532, en razón a que se evidencia una superposición parcial del título minero DCL-081 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO: La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.</p> <p>SEGUNDO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>TERCERO. – Notificar, el presente acto conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELIA ARISMENDI PÉREZ	7	20-10-2023	AUTO PARN No.1514	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCN-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1 APROBAR los formularios para declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre y I trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, IV trimestre 2022 y II trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2 REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes impuesto mediante la Resolución VSC- 0165 del 17 de marzo de 2020, confirmada mediante Resolución VSC 00604 del 4 de junio de 2021, ejecutoriado y en firme el día 30 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Semestral 2011, Formato Básico Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 allegado, será evaluado y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>2. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar al titular minero que mediante Auto No. AUT-903-32 de fecha 15 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico N.º 067 del día 29 de mayo de 2023 y Resolución VSC- 0165 del 17 de marzo de 2020 notificada personalmente el 10 de agosto de 2020, se le requirió bajo apremio de multa y causal de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>caducidad que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de integración de áreas allegada mediante radicado No. radicado No. 20199030586422 del 16 de octubre de 2019.</p> <p>8. Informar al titular minero que el radicado 20231002652732 del 02 de octubre de 2023 mediante el cual allega formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2023, será evaluado en acto administrativo posterior.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 993 del 27 de septiembre de 2023.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	GBB-102	MARIA INÉS VEGA VEGA, MERCEDES VEGA VEGA, DIÓGENES BERDUGO BERDUGO, JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO, CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO	8	20-10-2023	AUTO PARN No.1515	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBB-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente a IV trimestre de 2021, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre del 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 00536 del 27 de marzo de 2023 por medio del cual la autoridad ambiental otorgo la licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen la licencia ambiental otorgada, esto es eliminar los titulares que no hacen parte del título minero y dejar únicamente a los señores DIOGENES BERDUGO BERDUGO, MARIA INES VEGA VEGA, JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO, MERCEDES VEGA VEGA, CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO y PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022 y III trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a la solicitud de cesión de derechos, allegada mediante
------	---------	---	---	------------	-------------------	---

					<p>evento 385131 y radicado No. 59726-0 del 11 de octubre de 2022, evento 385296 y radicado No. 59775-0 del 12 de octubre de 2022 y evento 385307 y radicado No. 59778-0 del 12 de octubre de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar a los titulares mineros que aún se encuentra en términos para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 886 el 14 de agosto de 2023, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3 y requeridas mediante Auto PARN No. 1324 de fecha 01 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 107 el 04 de septiembre de 2023.3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.4. Informar a los titulares mineros que se da por recibido el contrato de operación minera suscrito entre Mercedes Vega Vega y Pedro Esteban Rodríguez Vega, Juan Pablo Rodríguez Vega y Rodrigo Vega Vega dentro Del contrato De Concesión No. GBB-102, allegado mediante radicado No. 20239030831622 el 5 de julio de 2023.5. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 79168-0 de fecha 30 de julio de 2023 y No. de evento 474260, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.6. Recordar a los titulares mineros que deben presentar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 00536 del 27 de marzo de 2023.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARN No. 0339 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019 y Auto PARN No. 0755 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 995 del 27 de septiembre de 2023.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GEI-113	MISAEAL DIAZ NOVOA	26	20-10-2023	AUTO PARN No.1516	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajo y Obras- PTO presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. GEI-113 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No.1034 del 3 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular del Contrato de Concesión No. GEI-113, presente por última</p>

					<p>vez, las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1034 del 3 de octubre de 2023, en su numerales 3.3.1 y 3.3.2, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. GEI-113, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, camino rural, OBJECTID 1068398, 1068926, 1068923, 1068399, 1068146, 1068932 y 1070857, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, Fecha de actualización 13 de agosto de 2015.</i> • <i>ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles a la minería, OBJECTID 429, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018.</i> • <i>HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo, OBJECTID 783530, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019.</i> • <i>CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 6575728 y 4828513, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase. -colombia_publica_11-2022.gdb, Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019 y 10 de marzo de 2023.</i> • <i>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 2162, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019, presenta una superposición total.</i> • <i>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1937, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, presenta una superposición total.</i> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de Concesión No. GEI-113, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	HHM-08421	ELADIO ANGARITA ANGARITA y PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑÁN	4	20-10-2023	AUTO PARN No.1517	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHM-08421, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de renuncia, allegada mediante radicado 20199030559102 de fecha 01 de agosto de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 994 del 27 de septiembre de 2023. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	7	20-10-2023	AUTO PARN No.1518	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG2-14341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes al I trimestre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2022 y II trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el

término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

19. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 61455-0 de fecha 26 de noviembre de 2022 y Evento No. 391756, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
20. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
21. **Informar** a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de cesión de derechos.
22. **Informar** a los titulares mineros que el radicado 20231002662792 del 6 de octubre de 2023 mediante el cual allega formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2023, será evaluado en acto administrativo posterior
23. **Informar** que se corrige el numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 1591 del 06 de octubre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 099 del 07 de octubre de 2022, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
24. **Informar** a los titulares mineros que Auto PARN 1951 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 59 del 27 de noviembre de 2019 y Auto PARN No 1591 del 06 de octubre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 099 del 07 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
25. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						<p>26. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>28. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 996 de 27 de septiembre de 2023.</p> <p>29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-16511	ARISTÓBULO RAMÍREZ BARRERA	6	20-10-2023	AUTO PARN No.1519	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-16511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes al trimestre IV de 2021, I, II, III y IV de 2022, I y II de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por la suma de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por la multa impuesta al titular minero mediante la Resolución VSC 000139 de 18 de febrero de 2019 y confirmada por la Resolución No. VSC-000763 del 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día trece (13) de noviembre de 2019.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

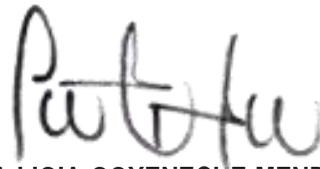
31. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 82988-0 del 09 de octubre de 2023 y evento No. 495374, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
32. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
33. **Informar** al titular minero que en cuanto a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20231002259512 de fecha 30 de enero de 2023, la Gerencia de Seguimiento y Control se pronunciara mediante acto administrativo.
34. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
35. **Informar** al titular minero que el radicado 20231002679382 del 13 de octubre de 2023 mediante el cual allega formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2023, será evaluado en acto administrativo posterior
36. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
37. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 997 de 27 de septiembre de 2023.**
38. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
39. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de octubre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**